

San Miguel, 23 SEP 2016

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1603002

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1603002, presentada por el contribuyente **DISTRIBUIDORA DON FRANCIS S A CERRADA** RUT: **96.768.550-K**, de fecha 31/08/2016, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n) en anexo

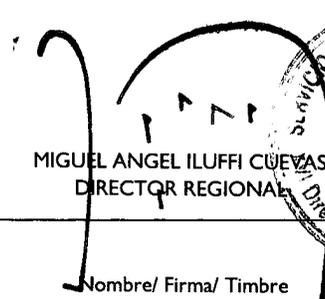
2°.- Que analizada la petición del contribuyente y los antecedentes adjuntos, no se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- X En la Circular N° 50 de 2016, se propone a los Directores Regionales, Director de Grandes Contribuyentes y Subdirector de Fiscalización, en congruencia con la política de condonación común acordada con el Servicio de Tesorerías, ejercer la facultad de condonar, Al efecto se establece un criterio de general aplicación, sobre la base de porcentajes máximos de condonación según los tramos de antigüedad de la deuda y el canal de pagos que utilice el contribuyente. En el N° 5 del párrafo III de la mencionada, se establece **“Los porcentajes de condonación que se otorguen por cada giro pendiente de pago o cuota de contribuciones, tanto en caso de pago presencial como por Internet, implican el pago al contado de la deuda tributaria.”** En este contexto, la petición del contribuyente no cumplirá con lo antes indicado, por cuanto en la segunda página de su solicitud expresa que la forma de pago lo concretará mediante un convenio de pago en cuotas, a establecer con la Tesorería General de la República.
- X El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado haber procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- X El contribuyente registra anotaciones 4327 y 4328 en la base de datos de este Servicio, por no declarante hasta la fecha, de Declaraciones Juradas de IVA de Compras por Internet (Formularios 3327), por los periodos enero y febrero de los años 2012, 2013 y 2014, así como de Declaraciones Juradas de IVA de Ventas por Internet (Formulario 3328), por los periodos enero y febrero de los años 2012 y 2013.
- El contribuyente o el responsable del impuesto no ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos ni ha probado que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto presentó una declaración complementaria determinando mayores impuestos pero no probó haber procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas no son improcedentes.

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LA SOLICITUD de otorgar 90% de condonación de multas e intereses aplicados en los giros detallados en anexo. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto por la Circular N° 50 de 2016, respecto a los porcentajes máximos de condonación a otorgar por el Director Regional, de conformidad a los criterios contenidos en la referida normativa administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


MIGUEL ANGEL ILUFFI CUEVAS
DIRECTOR REGIONAL
Nombre/ Firma/ Timbre

